

RESPUESTA DE OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA No. 003 DE 2024

Dentro de la oportunidad establecida en el Cronograma de la Convocatoria No. 003 de 2024, según certificación expedida por la Secretaría de Gerencia, se presentaron las siguientes observaciones a los Terminos de Condiciones:

OBSERVACIONES PRESENTADA POR LICITACIONES 2024 –
GRUPOLICITACIONES2024.2420@GMAIL.COM

A LA OBSERVACIÓN 1. La entidad acepta la observación y se permite manifestar que realizara la publicación en su página web y en el SECOP II del Formato 12 - Factor de Sostenibilidad.

A LA OBSERVACIÓN 2. Respecto de la observación a los residentes, es precio indicar que son residentes de interventoría y no de obra. Frente a la observación, la entidad realizará la modificación para determinar que los puntos adicionales se otorgarán con un solo residente de interventoría con el perfil mejorado.

A LA OBSERVACIÓN 3. Sobre la observación realizada del perfil profesional del habilitador en salud, se acepta la solicitud pero con la salvedad de que se admite la experiencia específica en contratos de consultoría realizados en instituciones prestadoras de servicio de salud, públicas o privadas.

A LA OBSERVACIÓN 4. Respecto de las observaciones al Director de Interventoría, nos permitimos resolver las inquietudes de la siguiente manera:

- a) Si, para la obtención del puntaje adicional al perfil requerido, deberá acreditar dos títulos de posgrado, en los términos del pliego de condiciones.
- b) Es correcta la interpretación realizada por el observante, es decir, para el cumplimiento del requisito habilitante se deben acreditar quince (15) años de experiencia general; y para obtener el puntaje adicional se deben acreditar cinco (05) años más. Es de resaltar que dicho tiempo se acreditara a partir de la expedición de la matricula profesional.
- c) No, para la obtención del puntaje adicional por experiencia específica, solo uno de los contratos aportados debe cumplir los parámetros indicados en los términos de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR CAMILO A. RAMIREZ - LICITACIONES CIVILCO –
LICITACIONESCIVILCO@GMAIL.COM

A LA OBSERVACIÓN 1. La entidad no contemplo que la experiencia específica del profesional habilitador en salud, se deba acreditar con contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años, pues dicha condición seria restrictiva para los oferentes; en consecuencia, se aclara que no se encuentra circunscrito a ningún término.

A LA OBSERVACIÓN 2. La entidad acepta la observación y se permite manifestar que realizara la publicación en su página web y en el SECOP II del Formato 12 - Factor de Sostenibilidad.

A LA OBSERVACIÓN 3. Así mismo, se informa al observante, que el certificado de no estar registrado en la lista OFAC, es el que arroje la consulta en el siguiente link:
<https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>

OBSERVACIONES PRESENTADA POR EHS LTDA

A LA OBSERVACIÓN 1. La actividad contractual del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, es una manifestación del ejercicio de la función administrativa, razón por la cual esta debe ceñirse a los procesos y procedimientos de su estatuto y manual de contratación y en atención a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política.

Es de resaltar que el Hospital Departamental María Inmaculada ESE, cuenta con autonomía y con discrecionalidad para definir los criterios que regirán la relación contractual. En consecuencia, dentro de las cláusulas que cuentan con alto grado de libertad de configuración por parte de las entidades estatales, se encuentra la de la «**forma de pago**», permitiendo que las entidades definan el contenido de dicha cláusula como consideren conveniente.

Por lo anterior, la entidad no acepta la observación de modificar la forma de pago del contrato que se llegare a celebrar; toda vez que la forma de pago propuesta, incrementa la posibilidad de cumplimiento y de un correcto seguimiento al contrato de obra que se pretende vigilar.

A LA OBSERVACIÓN 2 y 4. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., se permite manifestar que los requisitos habilitantes y ponderables solicitados en el presente proceso, fueron establecidos con ocasión a la complejidad del proceso de contratación, y estos son proporcionales en atención a su valor, la forma de pago, su plazo de ejecución y a su naturaleza; sin embargo, con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes y teniendo la garantía de la experiencia en interventoría de obra hospitalaria en el personal, la entidad acepta la observación y procede a realizar las modificaciones correspondientes.

A LA OBSERVACIÓN 3. La Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, versión 3, del 27 de diciembre de 2023, establece en el numeral 4 lo siguiente:

*(...) **La clasificación** del proponente en determinado código no puede constituirse como un requisito habilitante, sino que debe entenderse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación **por no estar inscrito en el RUP** con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.*

***La experiencia es un requisito habilitante**, en consecuencia, los proponentes **deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios**. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia **pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.** (...)*
(Resaltado y Subrayado Nuestro)

Por lo anterior, se acepta la observación y se procede a eliminar los códigos 81 10 27 y 95 12 20 del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC).

OBSERVACIONES PRESENTADA POR GRUPO EMPRESARIAL JIRAF ZOMAC S.A.S. -
JIRAF2018@HOTMAIL.COM

A LA OBSERVACIÓN 1. La entidad acepta la observación y se permite manifestar que realizara la publicación en su página web y en el SECOP II del estudio del sector.

A LA OBSERVACIÓN 2. El Hospital Departamental María Inmaculada ESE, se permite aclarar al observante que por disposición de la ordenanza 021 del 05 de diciembre de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL**", deben ser pagados antes de la suscripción del acta de inicio de actividades y no se permite su pago en otro momento, los siguientes: pro electrificación rural, pro cultura, pro desarrollo, pro adulto mayor, pro universidad y pro deporte y recreación; los demás impuestos, establecidos en el numeral 1,6 de los términos de condiciones, serán descontados en cada pago.

A LA OBSERVACIÓN 3. Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-796 de 2022, establece que conforme a las disposiciones normativas que gobiernan el régimen de contratación pública, las entidades estatales se encuentran facultadas para pactar ya sea el **pago anticipado** del negocio jurídico o la entrega de **anticipos** como mecanismo de financiación para la adecuada ejecución del mismo.

La normatividad de compras públicas establece un límite al ejercicio de la misma, pues el pago anticipado o la entrega del anticipo no podrá superar el cincuenta por ciento [50%] del valor o precio del negocio jurídico celebrado por la entidad estatal.

El pago anticipado es un pago efectivo del precio que se efectúa y se causa en forma anticipada. Por tanto, los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso.

El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.

Analizado lo anterior, la entidad se permite manifestar que acepta la observación, en el entendido de otorgar un **anticipo** el cual quedara en el treinta por ciento (30%) del valor del contrato que se llegare a suscribir; garantizando de esta manera la pluralidad de oferentes y guardando relación con el porcentaje de anticipo entregado en el proceso de obra que se pretende vigilar.

A LA OBSERVACIÓN 4. El Hospital Departamental María Inmaculada ESE, **no acepta la observación** respecto de modificar la forma de pago y pactar un pago anticipado; es de resaltar que el pago anticipado es un pago efectivo del precio que se efectúa y se causa en forma anticipada. Por tanto, los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso.

Por lo anterior y con el propósito de salvaguardar los recursos públicos, la entidad considera que oportuno entregar un anticipo, el cual es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. En

consecuencia, el contratista seleccionado deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable en los términos establecido en la convocatoria pública N° 003 de 2024.

A LA OBSERVACIÓN 5. La entidad se permite aclarar que, la exigencia respecto de la experiencia específica del director de interventoría, es una u otra, es decir deberá acreditar mínimo 3 contratos o en su defecto, 5 años de experiencia.

Sobre la solicitud de que los contratos para acreditar la experiencia específica, sumen un porcentaje determinado del presupuesto oficial, la entidad con el ánimo de velar por la pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que los requisitos ya establecidos permiten garantizar la idoneidad del contratista, se niega la presente solicitud.

A LA OBSERVACIÓN 6. El Hospital Departamental María Inmaculada ESE, manifiesta que teniendo en cuenta la participación del profesional habilitador en salud que corresponde al 50% durante 12 meses y que, se trata de un perfil de asesoría, no se hace necesario restringir dicho perfil con el área de formación. La garantía de la idoneidad está en el número de procesos de verificación exigidos o contratos de consultoría suscritos.

Sobre el postgrado del profesional habilitador en salud, teniendo en cuenta los perfiles profesionales de la región, acceder a esta solicitud permitiría que la entidad establezca condiciones demasiado restrictivas. Se insiste que, como se encuentra determinado el perfil de este profesional, se garantiza la idoneidad necesaria.

Sobre la solicitud de reducir el número de procesos de verificación en instituciones prestadoras en servicio de salud, es preciso indicar que la entidad considera inviable que la experiencia específica del profesional habilitador en salud sea acreditada en contratos en los que haya participado como director o contratista, toda vez que se requiere experiencia específica en asuntos de habilitación.

A LA OBSERVACIÓN 7. Respecto de las observaciones, nos permitimos resolver las inquietudes de la siguiente manera:

- a. **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA.** Para la obtención del puntaje al perfil requerido, deberá acreditar dos títulos de posgrado, en los términos del pliego de condiciones. Respecto de la solicitud de experiencia específica del director en estudios y diseños hospitalarios, resulta un requisito desbordado que limitaría la pluralidad de oferentes, razón por la cual se niega.
- b. **RESIDENTE DE INTERVENTORÍA.** Para la obtención del puntaje al perfil requerido, deberá acreditar dos títulos de posgrado, en los términos del pliego de condiciones. Respecto de la solicitud de formación académica adicional y diferente a la habilitante, resulta un requisito desbordado que limitaría la pluralidad de oferentes, razón por la cual se niega. Respecto de la solicitud de que uno de los residentes acredite un posgrado adicional a los solicitados en el requisito habilitante, se niega.
- c. **PROFESIONAL HABILITADOR EN SALUD.** Sobre la solicitud de mejorar las condiciones de formación académica y de experiencia general, el Hospital Departamental María Inmaculada ESE, manifiesta que teniendo en cuenta la participación del profesional habilitador en salud que corresponde al 50% durante 12 meses y que, se trata de un perfil de asesoría, no se hace necesario restringir dicho perfil. La garantía de la idoneidad está en el número de procesos de verificación exigidos o contratos de consultoría suscritos.

Para obtener los puntos adicionales, deberá acreditar entre 6 y 10 certificaciones y/o contratos de consultoría, en los términos del pliego, adicionales a los habilitantes.

Respondidas las anteriores observaciones, procederá la entidad a publicar los términos de condiciones definitivos, los cuales continenen las modificaciones realizadas en virtud de lo aquí contenido.

Dada en Florencia – Caquetá, a los dos de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)



CINDY TATIANA VARGAS TORO
Gerente

